

#6941

61/13449

May 24/56

Ley por cuyo medio se deroga el art. 6 de la Ley que creó la institución de las zonas francas en el Territorio de la Rep. No. 4315 del 22 de Oct. de 1955. -

6 Puzas



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9308

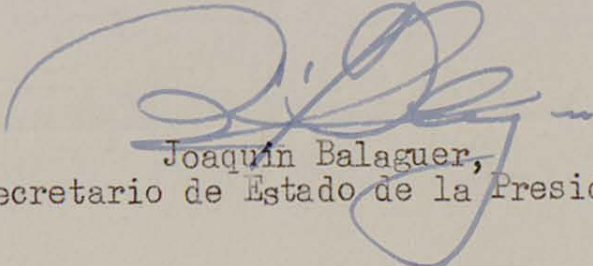
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
2 de junio, 1956
AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 3010 de fecha 30 de mayo último, así como de la Ley en virtud de la cual se deroga el artículo 6 de la Ley No. 4315 del 22 de octubre de 1955, que crea la institución de las zonas francas en el territorio de la República, y significarle que la misma ha sido registrada con el No. 4462, y promulgada en fecha 2 del presente mes de junio.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr

P/114326

Quipán

Padilla



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

5338

24 MAY 1956

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley tendente a derogar el artículo 6 de la Ley que creó la institución de las zonas francas en el territorio de la República, No. 4315 del 2 de octubre de 1955.

Atentamente le saluda,

Francisco Prats Ramirez
Francisco Prats Ramirez
Presidente de la Cámara de Diputados

01/13449

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
30 de mayo de 1956.

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA.-

3017

Señor Francisco Prats-Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 5338, del 24 de mayo de 1956, y del proyecto de ley tendente a derogar el artículo 6 de la Ley que creó la institución de las zonas francas en el territorio de la República, No. 4315 del 22 de octubre de 1955.

Pléame comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

01/13450

3010

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
30 de mayo de 1956

AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
SU DESPACHO.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se deroga el artículo 6 de la Ley que creó la institución de las zonas francas en el territorio de la República, No.4315 del 22 de octubre de 1955.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

P/114325



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga el artículo 6 de la Ley que crea la institución de las Zonas Francas dentro del territorio de la República, No. 4315, del 22 de octubre del 1955, publicada en la Gaceta Oficial No. 7904.

Art. 2.- Las funciones de la Comisión de Zonas Francas que ha quedado suprimida como consecuencia de la derogación a que se refiere el artículo anterior, corresponderán en lo adelante al funcionario que señale el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

(fdo.) Francisco Prats-Ramírez
Presidente

(fdos.) Rafael Uribe Montás
Secretario

Fabio Otto Hernández
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria; Años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.


E. JOAQUÍN CASTELLÓN
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario


PORFIRIO HERRERA
Presidente

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

15ª LEGISLATURA 03 de 1956

REGISTRADA AL No. 965

en el folio 55 del libro letra L

Nº 55 da asiento de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de una hoja

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, 30 de Mayo 1956

Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se deroga el artículo 6 de la Ley que crea la institución de las Zonas Francas dentro del territorio de la República, No. 4315, del 22 de octubre del 1955, publicada en la Gaceta Oficial No. 7904.

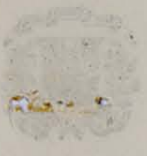
Art. 2.- Las funciones de la Comisión de Zonas Francas que ha quedado suprimida como consecuencia de la derogación a que se refiere el artículo anterior, corresponderán en lo adelante al funcionario que señale el Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; año del Benefactor de la Patria; años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 27 de la Era de Trujillo.

Francisco Prats-Ramírez
Presidente

Rafael Uribe Montás
Secretario

Pablo Otto Hernández
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE SEPTIEMBRE 1917

Art. 1.º - Se derogó el artículo 6.º de la Ley que crea la institución de las Juntas Provinciales de Fomento de la Agricultura, de fecha 20 de octubre del 1917, publicada en la Gaceta Oficial No. 250.

Art. 2.º - Las funciones de la Comisión de Fomento que se creó para ejecutar las disposiciones de la Ley antes mencionada y que se creó en virtud de la Ley de Fomento de la Agricultura, de fecha 20 de octubre del 1917, se atribuyen a la Comisión de Fomento de la Cámara de Diputados, en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los señores: don Juan de Dios del Real, don Juan de los Ríos y don Juan de los Ríos.

En fe de verdad.



LEGISLATURA DEL 19 1917
 REGISTRADA con el Número 2500
 en el folio 278 del Libro Letra C de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
 por la Cámara de Diputados, y consta de _____
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D., de Mar 17
 1917

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados